



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Martes 20 de enero de 1948

Núm. 20

### S U M A R I O

|   | Página |   | Página |            |
|---|--------|---|--------|------------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>  |        |   |        |            |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>   |        |   |        |            |
| Orden de 30 de diciembre de 1947 por la que se nombra a doña Purificación Beorlegui Ayerra, Contador de segunda, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo de Contadores del Estado en la Zona de Protectorado .....  | 274    | Orden de 17 de enero de 1948 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización .....  | 278    |            |
| Otra de 8 de enero de 1948 por la que se dispone el cese, a petición propia del Director del Servicio Agronómico de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, don Jaime Nosta Nava .....   | 274    | <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>   |        |            |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>   |        |   |        |            |
| Orden de 15 de enero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 24 de octubre del presente año, dictada por la Sala 4. <sup>a</sup> del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.392, promovido por el Ayuntamiento de Maqueda (Toledo) contra Orden de este Ministerio de 23 de mayo de 1946, sobre línea límite entre su término municipal y el de Santa Cruz del Retamar ..... | 274    | Errores de imprenta observados en la publicación del Estatuto del Magisterio Nacional Primario publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948 .....                                | 279    |            |
| <b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>  |        |   |        |            |
| OPOSICIONES.—Músicas Militares.—Orden de 9 de enero de 1948 por la que se convocan oposiciones para proveer las vacantes de brigadas, sargentos y cabos músicos, correspondientes a los instrumentos que se mencionan .....   | 274    | <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>  |        |            |
| Destinos.—Orden de 9 de enero de 1948 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Ingenieros don Licesio Zuazo Pedraza .....  | 277    | Orden de 15 de noviembre de 1947 por la que se aprueban los Estatutos reglamentarios de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Cemento Yeso y Cal ..... | 279    |            |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>   |        |   |        |            |
| Orden de 17 de diciembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Palas de Rey (Lugo), don Fabio Hernández Díez .....   | 277    | Otra de 2 de enero de 1948 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo .....  | 286    |            |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>  |        |   |        |            |
| Orden de 17 de enero de 1948 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización .....  | 278    | <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>   |        |            |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Comandante de Marina de Santa Isabel de Fernando Poo, en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea .....</b>   |        |   |        | <b>283</b> |
| <b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Rectificando la disposición de 13 de enero último sobre concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas de Comercio .....</b>   |        |   |        | <b>283</b> |
| <b>Tribunal de oposiciones a cátedras de «Geografía Económica» vacantes en varias Escuelas de Comercio.—Aviso referente al anuncio de este mismo Tribunal publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de los corrientes .....</b>   |        |   |        | <b>288</b> |
| <b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Juan Peregrín Zurano la subasta de las obras de «Mejora de cauces de la Vega de Dalías (Almería)» .....</b>   |        |   |        | <b>288</b> |
| <b>Adjudicando a «Saltos del Alberche, S. A.», el concurso de las obras de «Grupo de aprovechamientos del río Alberche, constituido por el embalse de San Juan y Las Picadas» una vez desglosado de su presupuesto el importe de las expropiaciones, que se realizarán por administración .....</b>   |        |   |        | <b>288</b> |
| <b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>  |        |   |        |            |

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se nombra a doña Purificación Beorlegui Ayerra, Contador de segunda, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo de Contadores del Estado en la Zona de Protectorado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Contador de segunda, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo de Contadores del Estado, doña Purificación Beorlegui y Ayerra, para una plaza de la expresada clase en la Administración del Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirá los haberes correspondientes consignados en el presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de enero de 1948 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Director del Servicio Agrónomo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, don Jaime Nosti Nava.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jaime Nosti Nava, Ingeniero Agrónomo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en el Servicio Agrónomo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cargo en el que deberá cesar con fecha cuatro del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de enero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 24 de octubre del presente año dictada por la Sala 4.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.392, promovido por el Ayuntamiento de Maqueda (Toledo) contra Orden de este Ministerio de 23 de mayo de 1946, sobre la línea límite entre su término municipal y el de Santa Cruz del Retamar.

Excmo. Sr.: Por la Sala cuarta del Tribunal Supremo se ha dictado con fecha 24 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Maqueda contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de

23 de mayo de 1946, la cual declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel González Alegre.—Ignacio de Leces.—Francisco Ruiz Jarabo.—Luis Cortez.—Adolfo García.—Domingo Cortón.» (Rubricados).

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### OPOSICIONES

#### Músicas Militares

ORDEN de 9 de enero de 1948 por la que se convocan oposiciones para proveer las vacantes de brigadas, sargentos y cabos músicos, correspondientes a los instrumentos que se mencionan.

Se convoca oposiciones para proveer las vacantes de brigadas, sargentos y cabos músicos correspondientes a los instrumentos que se relacionan, pudiendo tomar parte en ellas los músicos militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; militares y personal procedente de la clase paisano, con arreglo al programa publicado en Orden de 24 de agosto de 1945 («D. O.» núm. 201) y Normas que se insertan en la presente Orden, imponiéndose como obligatorio a los opositores para brigadas y sargentos músicos el ejercicio previo sobre notas tenidas, escalas y arpegios en sus distintas formas y posiciones. A los opositores para cabo músico se les exigirá las escalas mayores y menores, en notas tenidas; en valores breves y los arpegios correspondientes a las mismas en su estado fundamental.

La obra de estudio de los opositores

para brigadas y sargentos músicos será obligada, pudiendo adquirirla en la Administración del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» de este Ministerio, indicando el instrumento y la categoría.

Las oposiciones darán principio el día 5 de abril de 1948, terminando el plazo de admisión de instancias un mes antes del día en que empiezan las oposiciones.

Los opositores para cabo músico tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes de su instrumento que existan en las Unidades donde prestan sus servicios; igual derecho tendrán los opositores para esta categoría que procedan de la clase de paisano y residan en la misma Región.

El Tribunal para examinar a los opositores en el territorio de Marruecos se constituirá en Ceuta.

Las actas de aprobación, con las documentaciones completas, serán remitidas a la Dirección General de Reclutamiento y Personal (Sección de Músicas) de este Ministerio.

Los Directores de Música que formen los Tribunales serán pasaportados con derecho al percibo de las dietas reglamentarias. Igualmente será pasaportado por cuenta del Estado el personal militar que concurra a las oposiciones. Los militares que soliciten tomar parte en las mismas vienen obligados a presentarse para ser

examinados, y si por alguna causa no pudieran haberlo remitirán los Jefes de las Unidades donde presten servicio un oficio manifestando las causas que lo impiden.

#### NORMAS

Primera.—Las oposiciones para brigadas y sargentos músicos se celebrarán en Madrid en el local que oportunamente se determine.

Las de los cabos músicos se celebrarán en las cabeceras de las Regiones Militares respectivas.

Segunda.—El Tribunal de exámenes para las oposiciones a Brigadas y Sargentos músicos estará constituido por cinco Directores de música, actuando de Presidente el Comandante Director músico, Jefe de la Sección de Músicas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, y de Vocal Secretario el Director más moderno de los componentes del mismo.

Para los exámenes de Cabos músicos se formará un Tribunal en la cabecera de la Región Militar correspondiente, compuesto por todos los directores destinados en la misma, actuando de Presidente el más antiguo y de Vocal Secretario el más moderno.

Tercera.—Los militares podrán concurrir, sin limitación de edad, mientras estén en activo; los paisanos han de estar comprendidos entre los dieciocho hasta los cuarenta años.

Cuarta.—Habrán de remitir a la Dirección General de Reclutamiento y Personal (Sección de Músicas) de este Ministerio, en el plazo que se determina, las instancias acompañadas de los documentos siguientes:

Militares: Copia íntegra de su filiación y hojas de castigos (no sirviendo la media filiación).

Paisanos: Certificado del Registro Central de Penales, de la Alcaldía, de la Guardia civil y partida de nacimiento legalizada.

Los opositores para cabos músicos remitirán a los Capitanes Generales de las Regiones Militares respectivas estos documentos, siendo causa de exclusión la falta de cualquiera de ellos.

Quinta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios. El ejercicio previo será conceptuado solamente como aprobado o suspenso; los componentes del Tribunal calificarán cada ejercicio con un número de puntos comprendidos en la escala de cero a 5 con sus fracciones intermedias, debiendo obtener el opositor en cada ejercicio para ser aprobado, como media aritmética 3 puntos. Si dos o más opositores resultasen en la calificación total con igual número de puntos se dará lugar

preferente al que tenga más antigüedad en el mismo empleo, y si son paisanos, al de mayor edad, y entre militar y paisano, al militar.

Sexta.—El personal aprobado para cabo músico al incorporarse a su destino asistirá obligatoriamente a las Academias Regimentales respectivas, hasta obtener certificado de haber aprobado los estudios sobre conocimientos elementales de gramática y aritmética; obligaciones del cabo y soldado y servicio interior. Este certificado habrán de presentarlo siempre que concurren a oposiciones para categoría superior.

#### VACANTES EXISTENTES

##### De brigada, músico

Tres de flauta, una de requinto mi b, tres de clarinete si b, una de sax. alto mi b, cinco de fliscorno si b, diez de trompeta, tres de bombardino, cuatro de bajo.

##### De sargento músico

Ocho de flauta, tres de oboe, ocho de requinto mi b, 20 de clarinete si b, tres de sax. alto mi b, cuatro de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompeta, 11 de trompa mi b, dos de fagot, cuatro de trombón, una de bombardino, 10 de bajo, una de caja, cuatro de bombo.

##### De cabo músico

##### En la Academia General Militar

Una de requinto mi b, una de clarinete, una de sax. barítono mi b, dos de trompa mi b, dos de trombón, una de barítono metal si b, una de bombardino, dos de bajo, una de bombo.

##### En la Academia de Infantería

Una de oboe, seis de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de sax. barítono mi b, una de fagot, una de trompeta, dos de trompa mi b, una de barítono metal si b, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

##### En la Academia de Artillería

Una de flauta, una de oboe, cuatro de clarinete si b, una de trompeta, dos de trompa mi b, una de fagot, una de sax. barítono mi b, dos de barítono metal si b, dos de bajo, una de caja.

##### En la Academia de Ingenieros

Una de oboe, una de clarinete si b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo.

##### En la Academia de Intendencia

Una de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de fliscorno mi b, una de trompa mi b, una de trombón, una de bajo.

##### En la Academia de Suboficiales

Una de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. barítono mi b, una de fagot, una de trompa mi b, dos de barítono metal si b, una de bombardino, dos de bajo.

##### En el Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1

Una de sax. tenor si b, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo.

##### En el Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2

Una de oboe, una de clarinete si b, una de fliscorno si b, una de trombón, una de bombardino, una de caja.

##### En el Regimiento de Infantería Milán núm. 3

Una de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompa mi b, una de bombardino, una de bajo, una de oboe.

##### En el Regimiento de Infantería Simancas núm. 4

Una de sax. tenor si b, una de bombardino.

##### En el Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5

Dos de clarinete si b, una de trompeta, dos de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo.

##### En el Regimiento de Infantería Saboya núm. 6

Una de oboe, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de bombo.

##### En el Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7

Una de oboe, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trombón, una de caja.

##### En el Regimiento de Infantería Zamora núm. 8

Una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de bombo.

##### En el Regimiento de Infantería Soria núm. 9

Una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, dos de trompa mi b, una de caja.

##### En el Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10

Una de clarinete si b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de bombardino, una de bajo, una de caja, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
San Fernando núm. 11*

Una de oboe, una de sax. tenor si b, dos de trompa mi b, una de trombón.

*En el Regimiento de Infantería  
Zaragoza núm. 12*

Dos de clarinete si b, una de trompa mi b, tres de trombón.

*En el Regimiento de Infantería  
Mallorca núm. 13*

Una de oboe, una de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
Teluán núm. 14*

Una de oboe, una de clarinete si b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Extremadura núm. 15*

Una de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, dos de trompa mi b, una de trombón, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Castilla núm. 16*

Una de oboe, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de bajo, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Aragón núm. 17*

Una de oboe, una de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino.

*En el Regimiento de Infantería  
España núm. 18*

Una de clarinete si b, dos de trombón, una de bombardino, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
Pavia núm. 19*

Una de oboe, dos de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
Guadalajara núm. 20*

Dos de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompa mi b, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
Vizcaya núm. 21*

Una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de trompa mi b, tres de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Alava núm. 22*

Tres de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, dos de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Valencia núm. 23*

Una de oboe, una de sax. alto mi b, dos de trompa mi b, una de bombardino.

*En el Regimiento de Infantería  
Nápoles núm. 24*

Dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, dos de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Jaén núm. 25*

Una de trombón.

*En el Regimiento de Infantería  
Badajoz núm. 26*

Tres de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, tres de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Argel núm. 27*

Una de oboe, una de bombardino, una de bajo, una de caja, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
La Victoria núm. 28*

Una de oboe, una de trompeta, una de caja, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
Isabel la Católica núm. 29*

Una de clarinete si b, dos de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Flandes núm. 30*

Una de oboe, una de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompa mi b.

*En el Regimiento de Infantería  
Asturias núm. 31*

Una de oboe, dos de clarinete si b, una de fliscorno si b, una de trompa

mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
San Quintín núm. 32*

Una de clarinete si b, una de fliscorno si b, una de trombón.

*En el Regimiento de Infantería  
Alicántara núm. 33*

Una de trompa mi b, una de trombón.

*En el Regimiento de Infantería  
Granada núm. 34*

Tres de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
Toledo núm. 35*

Dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
Burgos núm. 36*

Una de clarinete si b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de bombardino, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Ordenes Militares núm. 37*

Una de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, dos de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
León núm. 38*

Una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
Sevilla núm. 40*

Una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de caja, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
Cádiz núm. 41*

Dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Murcia núm. 42*

Una de clarinete si b, dos de trompa mi b, una de bombardino, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Tarragona núm. 43*

Una de oboe, una de clarinete si b,

una de trompeta, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Garellano núm. 45*

Una de oboe, dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de bombardino.

*En el Regimiento de Infantería  
Mahón núm. 46*

Una de oboe, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

*En el Regimiento de Infantería  
Palma núm. 47*

Una de trompeta, dos de trombón, una de bombardino, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
Teruel núm. 48*

Una de oboe, dos de clarinete si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, dos de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo.

*En el Regimiento de Infantería  
Tenerife núm. 49*

Una de oboe, una de clarinete si b, una de trombón.

*En el Regimiento de Infantería  
Canarias núm. 50*

Una de sax. alto mi b, una de trompa mi b, una de bajo.

*En el Regimiento de Infantería  
Metilla núm. 52*

Una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trombón, una de bombardino.

*En el Regimiento de Infantería  
Africa núm. 53*

Dos de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería  
Ceuta núm. 54*

Dos de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de trompeta, una de fliscorno si b, una de trompa mi b, una de bombardino, una de bajo, una de caja.

*En el Regimiento de Zapadores del  
Cuerpo de Ejército I*

Una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trombón.

*En la Agrupación de Montaña núm. 1*

Dos de clarinete si b, una de fliscorno si b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de trombón, una de bajo, una de caja.

*En la Agrupación de Montaña núm. 2*

Dos de clarinete si b, una sax. alto mi b, una de fliscorno si b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de trombón, una de bajo, una de bombo.

*En la Agrupación de Montaña núm. 3*

Una de flauta, dos de clarinete si b, una de fliscorno si b, una de trompeta, dos de trombón, una de bajo, una de caja.

*En la Agrupación de Montaña núm. 4*

Una de flauta, una de clarinete si b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompeta, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de bajo, una de caja, una de bombo.

*En la Agrupación de Montaña núm. 5*

Una de trompa mi b, una de caja.

*En la Agrupación de Montaña núm. 6*

Dos de clarinete si b, una de sax. alto mi b, una de sax. tenor si b, una de fliscorno si b, una de trompeta, una de trompa mi b, dos de trombón, una de bajo, una de caja.

*En la Agrupación de Montaña núm. 7*

Dos de clarinete si b, una de bajo, una de caja, una de bombo.

*En la Agrupación de Montaña núm. 8*

Una de flauta, una de clarinete si b, una de trompa mi b, una de bajo, una de caja, una de bombo.

*En el Tercio Gran Capitán, 1.º de La  
Legión*

Una de oboe, una de trompeta, una de trompa mi b, una de trombón, una de bombardino, una de caja.

*En el Tercio Duque de Alba, 2.º de La  
Legión*

Una de flauta, una de oboe, una de sax. tenor si b, una de fagot, una de bajo, una de caja.

*En el Tercio Don Juan de Austria, 3.º de  
La Legión*

Una de oboe, una de clarinete si b, una de trompa mi b, una de bombardino, una de caja.

Los opositores a las plazas de brigadas y sargentos músicos, se presentarán por el siguiente orden:

Día 5 de abril, opositores a las plazas de flauta.

Días 6 y 7 de abril, opositores a las plazas de oboe y requinto.

Días 8, 9, 10 y 12 de abril, opositores a las plazas de clarinete si b.

Días 13, 14 y 15 de abril, opositores a las plazas de sax. altos mi b y tenores si b.

Días 16 y 17 de abril, opositores a las plazas de fliscorno si b y fagot.

Días 19 y 20 de abril, opositores a las plazas de trompeta.

Días 21 y 22 de abril, opositores a las plazas de trompas mi b.

Días 23 y 24 de abril, opositores a las plazas de trombones.

Día 26 de abril, opositores a las plazas de bombardinos.

Días 27 y 28 de abril, opositores a las plazas de bajos.

Día 29 de abril, opositores a las plazas de timbal y redoblante-caja-bombo.

Madrid, 9 de enero de 1948.

DAVILA

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### Destinos

ORDEN de 9 de enero de 1948 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Ingenieros don Licesio Zuazo Pedraza.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Ingenieros don Licesio Zuazo Pedraza, disponible forzoso en Marruecos (Melilla), el cual cesa en esta situación y queda en la prevista en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (B. O. núm. 4), con efectos administrativos del mes de la fecha.

Madrid, 9 de enero de 1948.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA.

ORDEN de 17 de diciembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Palas de Rey (Lugo), don Fabio Hernández Díez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fabio Hernández Díez, Secretario del Juzgado Comarcal de Palas de Rey Lugo, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de enero de 1948 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), por el que se da nueva estructura orgánica al Instituto Nacional de Colonización,

Este Ministerio ha acordado convocar concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes, vacante en dicho Instituto, con destino en la Delegación Regional del Guadiana, residencia oficial en Badajoz, y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los que, perteneciendo a Cuerpo de Ingenieros de Montes, figuren en el escalafón de Estado o tengan derecho reconocido a ingresar en el mismo, siempre que no hayan cumplido los treinta y cinco años de edad al tiempo de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y reúnan méritos suficientes para el desempeño de las funciones específicas que han de asumir en dicho Instituto.

2.ª Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, debiendo tener ingreso en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (avenida de Generalísimo, 31) dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de oficina, acompañando a la misma:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando haya sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Documentos que acrediten reunir las condiciones señaladas en la base primera.

c) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a ser incluido en alguno de los grupos preferentes señalados en la Ley de 17 de julio del año 1947.

d) Justificante de méritos que estime pertinentes el concursante alegar y certificación, en su caso, del fallo recaído en el expediente de depuración.

3.ª Terminado el plazo para la presentación de instancias la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos, con especificación del grupo a que pertenezcan.

Esta lista se expondrá en las oficinas

del Instituto y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días hábiles, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones en otro plazo de cinco días sin ulterior recurso.

4.ª La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario técnico y del Jefe del Servicio Forestal.

5.ª El Ingeniero de Montes que resulte nombrado deberá permanecer prestando servicios ininterrumpidos en el Instituto Nacional de Colonización durante un tiempo mínimo de dos años, quedando en el escalafón de procedencia en la situación de supernumerario en activo, caso de pertenecer al Cuerpo Nacional de Montes, percibiendo el sueldo que le correspondería si estuviese en activo, y tratándose de aspirantes, e de 9.600 pesetas anuales. En uno y otro caso, con la gratificación y demás emolumentos establecidos en el Reglamento de Personal de dicho Instituto y consignados en los presupuestos del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1948.—  
P. D., Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 17 de enero de 1948 por la que se convoca concurso para proveer plazas de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Para que puedan proveerse las vacantes de Ingenieros Agrónomos en la forma que establece el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), por el que se da nueva estructura orgánica al Instituto Nacional de Colonización,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización, con destino en los distintos Servicios provinciales.

2.º A dichas plazas podrán optar los que pertenezcan a Cuerpo Nacional de Agrónomos o sean aspirantes con derecho reconocido a ingresar en el mismo, debiendo acompañar a sus instancias testimonio del título administrativo y los aspirantes certificación de hoja de estudios expedida por el Secretario de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Di-

rector general de Colonización, debiendo tener ingreso en el Registro General del Instituto (avenida de Generalísimo, 31) dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante las horas de oficina, acompañando a las mismas, además de los documentos señalados en el número anterior, los siguientes:

a) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes que determina la Ley de 17 de julio de 1947.

b) Justificante de méritos que estime pertinentes el concursante alegar, y certificación, en su caso, del fallo recaído en el expediente de depuración.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, a Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos con especificación del grupo a que pertenezcan.

Esta lista se expondrá en las oficinas centrales del Instituto y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días hábiles, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones en otro plazo de cinco días sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento de los Subdirectores y del Secretario técnico, siendo preferidos, dentro de los porcentajes que establece la mencionada Ley de 17 de julio de 1947, los de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias de Instituto Nacional de Colonización.

6.º Los Ingenieros Agrónomos que resulten nombrados quedarán en el Escalafón de procedencia en la situación de supernumerario en activo, caso de pertenecer al Cuerpo Nacional de Agrónomos, y no podrán solicitar voluntariamente ningún cambio de situación que implique el cese en el Instituto Nacional de Colonización durante dos años, contados desde su toma de posesión.

Percibirán el sueldo que les correspondería si estuviesen en activo, y tratándose de aspirantes, el de 9.600 pesetas anuales, con la gratificación y demás emolumentos establecidos en el Reglamento de Personal de dicho Instituto y consignados en su presupuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1948.—  
P. D., Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*Errores de imprenta observados en la publicación del Estatuto del Magisterio Nacional Primario publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948.*

**Artículo 82.**—El final de este artículo debe ser: «y se encuentran en escuelas situadas en poblaciones de censo análogo». Suprimiéndose las palabras «en poblaciones situadas».

**Artículo 197.**—Apartado c): Se dice en este artículo: «faltar al deber de fidelidad con daño y escándalo, en su función docente, a la moral, a la verdad o al bien o al servicio debido de Dios y a la Patria», debe decir: «al servicio debido a Dios».

El epígrafe que encabeza el artículo 239 es «Secretaría del Consejo» y no «Secretariado y Consejo».

**Artículo 235.**—Cuarto párrafo del apartado k). Donde dice: «por actividades de los apartados b) y c)», debe ser: «por los apartados b) y e)».

**Sexta disposición final.**—Dice: «En el plazo de quince días quedarán constituidos los organismos que se crean por el presente Estatuto, a partir del momento.....», debe decir: «y a partir del momento».

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se aprueban los Estatutos reglamentarios de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Cemento, Yeso y Cal.

Ilmos. Sres.: Determinadas características del trabajo de los productores de la fabricación de Yeso y Cal, ya afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Cemento, aconsejaron la promulgación de las Normas para aplicación a las Industrias de Fabricación de Yeso y Cal de 17 de julio del corriente año.

En el Capítulo XII de dichas Normas se dispone la constitución de Mutualidades autónomas para los productores afectados por aquéllas, fijándose para estas Mutualidades los mismos fines que para las previstas en el Capítulo XIII de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Cemento.

La peculiaridad de las normas laborales en la fabricación de Yeso y Cal no entraña diferencia alguna, en cuanto a previsión, para los productores de dicha especialidad de la Industria del Cemento.

Por todo ello, vistos los Estatutos reglamentarios de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Cemento, Yeso y Cal, propuestos por el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Departamento, en los que se constituye dicha Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Cemento y en las Normas para aplicación a las Industrias de Fabricación de Yeso y Cal, aprobadas por Ordenes de 14 de marzo y 17 de julio de 1947, respectivamente,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha dispuesto:

**Artículo primero.**—Aprobar, con carácter provisional, los adjuntos Estatutos reglamentarios de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Cemento, Yeso y Cal, y disponer su inscripción y registro en la forma que determina el artículo segundo de la Ley de 16 de diciembre de 1941 y el Capítulo III de su Reglamento, aprobado por Decreto de 25 de mayo de 1943.

**Artículo segundo.**—Autorizar al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio para lo siguiente:

a) Proponer el nombramiento, con carácter interino, de los cargos Técnicos Rectores a que se refieren la Sección tercera del Capítulo primero del Título tercero de los adjuntos Estatutos reglamentarios, como asimismo aquellos otros cuya creación aconseje la práctica.

b) Proponer cuantas normas sean precisas en relación con el desarrollo de la labor encomendada a la Mutualidad, a que se refieren los adjuntos Estatutos reglamentarios.

**Artículo tercero.**—Disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los adjuntos Estatutos reglamentarios de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Cemento, Yeso y Cal.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

\*Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

## ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LAS INDUSTRIAS DEL CEMENTO, YESO Y CAL

### TITULO PRIMERO

#### Naturaleza y extensión de la Mutualidad

**Artículo 1.º**—En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Reglamentación de los Trabajadores en las Industrias del Cemento, aprobada por Orden de 14 de marzo de 1947, y en las Normas para aplicación a las Industrias de fabricación de Yeso y Cal, aprobadas por Orden de 17 de julio de 1947, se constituye con duración indefinida la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Cemento, Yeso y Cal, cuyo domicilio se fija en Madrid.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social, protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas, en la forma que disponen los presentes Estatutos reglamentarios y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Montepíos y Mutualidades Laborales como con las disposiciones y órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de prestaciones especiales que deba otorgar la Entidad, en atención a sus posibilidades económicas.

**Art. 2.º** La Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Cemento, Yeso y Cal tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En consecuencia, y dependiente únicamente del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella la inspección e intervención, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos en relación con sus fines. Asimismo, podrá promover y seguir hasta su total terminación todos los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

**Art. 3.º** La Mutualidad se registrará por los presentes Estatutos reglamentarios, y en concepto de supletorio, por los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades, y del Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943.

Esta Entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, que ejercerá su intervención a través del órgano competente del mismo.

**Art. 4.º** La Mutualidad desarrollará su actividad en todo el territorio nacional, conforme a lo establecido en el Título tercero de los presentes Estatutos reglamentarios.

**Art. 5.º** La Mutualidad no podrá ejercer más actividades que las de previsión de carácter social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

## TITULO SEGUNDO

### De los socios y beneficiarios

#### Obligaciones y derechos

##### CAPITULO PRIMERO

###### De los socios protectores

Art. 6.º Los socios protectores serán de dos clases:

- a) Socios protectores voluntarios.
- b) Socios protectores obligatorios.

Art. 7.º Serán socios protectores voluntarios cuantas Entidades o personas contribuyan en cualquier forma y sin obligatoriedad al sostenimiento de la Mutualidad, siempre que la Junta Rectora lo considere oportuno.

El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente solamente estará facultado a asistir, con derecho a voz, a las reuniones que la Asamblea General celebre.

Art. 8.º Serán socios protectores obligatorios las Empresas que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor de la Mutualidad.

Art. 9.º Los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General y de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la forma establecida en los presentes Estatutos reglamentarios.

Art. 10. Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.ª La afiliación a esta Mutualidad del personal que trabaje a su servicio.

2.ª Pagar las cuotas correspondientes, en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos reglamentarios, en la Caja de la Institución o en las Cajas de Ahorros benéfico-sociales a disposición de aquéllas.

3.ª Remitir a la Mutualidad, por duplicado, un padrón inicial de todos los productores que trabajen a su servicio, en el que consten los siguientes datos: número de orden, nombre y apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa y categoría profesional.

4.ª Remitir mensualmente a la Mutualidad relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la Empresa de la cual proceda el productor, en los casos de alta.

5.ª Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de pagos de cuotas.

6.ª Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

##### CAPITULO II

###### De los socios beneficiarios

Art. 11. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Cemento y por las Normas para aplicación a las Industrias de Fabricación de Yeso y Cal, aprobada por las Ordenes ministeriales de 14 de marzo y 17 de julio de 1947, respectivamente.

Art. 12. Serán derechos de los socios beneficiarios:

1.º Percibir las prestaciones y subsidios que les corresponda con arreglo a los presentes Estatutos reglamentarios y en virtud de acuerdo de los órganos competentes de la Mutualidad.

2.º Conocer la efectividad de pago de las cuotas correspondientes por parte de las Empresas.

3.º Conocer la efectividad del pago que corresponda hacer a la Empresa por cuenta de los productores.

4.º Conservar todos los derechos adquiridos cuando causen baja en la Mutualidad.

Art. 13. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.ª Dar cuenta al Director de la Mutualidad de las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.

2.ª Estar en posesión del documento de identidad profesional, así como tener cubiertos los recuadros del mismo, especialmente en lo que se refiere a las fechas de altas y bajas en el servicio de las Empresas, nombre de las mismas, y salario que perciba o haya percibido, debiendo figurar estampados los sellos de la Oficina de Colocación y Paro.

3.ª Formular las declaraciones necesarias para facilitar la percepción de las prestaciones, siempre que sea requerido para ello por la Mutualidad, y atenderse rigurosamente a la verdad.

4.ª Presentar unida a la solicitud de prestaciones la documentación oportuna que exija la Mutualidad.

5.ª Facilitar la inspección o intervención de los Inspectores o Interventores de la Mutualidad, cuando, en cumplimiento de su misión, les requieran para la aportación de datos al expediente que se instruya con respecto a sus beneficios, allanándoseles, en cuanto esté a su alcance, las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

6.ª Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios, para la presentación de solicitudes de subsidios y beneficios u otras cualesquiera que puedan formular con arreglo a las disposiciones de los mismos.

7.ª Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

Art. 14. Los productores que dejen de prestar servicio en las Empresas a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos reglamentarios, ya sea voluntariamente o como consecuencia de paro forzoso, perderán su condición de socios, sin perjuicio de los derechos adquiridos si no renunciaren a ellos, pudiendo retirar las cuotas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de estos Estatutos reglamentarios.

Art. 15. Los períodos de excedencia concedidos con arreglo a los preceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Cemento les serán computados, a todos los efectos, como válidos a los interesados, debiendo éstos satisfacer las cuotas correspon-

dientes aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la Empresa.

Art. 16. El socio beneficiario que se halla obligado a prestar el servicio militar y con tal motivo cause baja temporal en la Empresa no perderá su condición de socio, computándosele como válido a todos los efectos el tiempo que permanezca en filas; debiendo, a su licenciamiento, satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en los plazos que autorice la Junta Rectora.

##### CAPITULO III

###### De los demás beneficiarios

Art. 17. Serán también beneficiarios todos aquellos que, sin tener la condición de socios de la Mutualidad, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios cualesquiera establecidos en estos Estatutos reglamentarios, o con arreglo a ellos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios causantes.

Art. 18. Para que los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior tengan los derechos que les conceden los presentes Estatutos reglamentarios, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1.º Formular la solicitud de los beneficios que puedan corresponderles en forma reglamentaria y dentro de los plazos establecidos o que se establezcan.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios exija la Mutualidad.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera la Mutualidad.

## TITULO TERCERO

### Organización y funcionamiento

#### CAPITULO PRIMERO

##### Del gobierno de la Mutualidad

SECCIÓN PRIMERA.—De la Asamblea General

Art. 19. La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:

a) Tres empresarios (dos de las Industrias del Cemento y uno de las de Cal y Yeso).

b) Tres del personal titulado (dos de la Industria de Cemento y uno de las de Cal y Yeso).

c) Cinco empleados (cuatro de las Industrias del Cemento y uno de las de Yeso y Cal).

d) Diez operarios (siete de las Industrias del Cemento y tres de las de Yeso y Cal).

e) Los Vocales natos de la Junta Rectora.

Art. 20. Los miembros de la Asamblea General, a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo anterior, serán electivos, y el sistema de su elección se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación del Ministerio de Trabajo.

Art. 21. Para ser elegido miembro de

la Asamblea General habrán de reunirse en las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser asociado.
- 2.ª Ser mayor de edad.
- 3.ª Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles y profesionales.
- 4.ª Llevar, como mínimo, diez años trabajando en las industrias a que se refiere el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Art. 22. Serán funciones de la Asamblea General:

- 1.ª Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los balances anuales de la Mutualidad que le someta la Junta Rectora.
- 2.ª Elegir los miembros de la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos reglamentarios.
- 3.ª Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a las disposiciones vigentes y adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.
- 4.ª Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.
- 5.ª Acordar, cuando proceda, la propuesta de modificación de cuotas o derechos de los asociados, elevándola, para su estudio y tramitación, al Órgano Central competente del Ministerio de Trabajo.
- 6.ª Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora, o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los otorgados por los presentes Estatutos reglamentarios.
- 7.ª Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos reglamentarios cuando lo estime oportuno, elevándola, para su estudio y tramitación, al Órgano Central competente del Ministerio de Trabajo.
- 8.ª Proponer, en caso de disolución de la Entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.
- 9.ª Conocer de la actuación de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.
10. Ejercer la facultad del apartado anterior respecto a la Junta Rectora y sus componentes.
11. Resolver los recursos interpuestos por los socios, con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos reglamentarios.

12. Intervenir en la forma que correspondá en todos aquellos asuntos de la Mutualidad cuya competencia no esté reservada a otros Órganos de la misma.

Art. 23. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Además de estas reuniones preceptivas, celebrará sesión siempre que sea convocada al efecto por el Presidente, bien por iniciativa de éste o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros, así como cuando la Junta Rectora lo estime oportuno.

Art. 24. La convocatoria de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de diez días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado, sirviendo el otro para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario, para lo cual deberá firmarlo éste.

Las convocatorias irán acompañadas del orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 25. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General sólo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Art. 26. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para defender o impugnar una proposición.
- 2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 3.º Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en algún debate.
- 4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 27. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 28. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 29. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden e incluso ordenará su expulsión del local, si fuere necesario.

Art. 30. Las votaciones serán nominales cuando así lo pidan tres miembros de la Asamblea General, por lo menos.

Art. 31. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 32. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los asistentes a las reuniones.

Para que los acuerdos de la Asamblea General tengan validez será indispensable, por lo menos, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, siendo suficiente en la segunda cualquier número.

Art. 33. Desde el momento en que debiera haberse reunido la Asamblea General en primera convocatoria al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria mediará un espacio mínimo de seis horas, sin exceder de veinticuatro.

Art. 34. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el libro de actas correspondiente, autorizándolo con su firma el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

Art. 35. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General los mismos que lo sean de la Junta Rectora.

#### SECCIÓN SEGUNDA.—De la Junta Rectora

Art. 36. Serán funciones de la Junta Rectora:

- 1.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos reglamentarios, así como lo de todas aquellas disposiciones que sean aplicables a la Mutualidad.
- 2.ª Aprobar la distribución de fondos.
- 3.ª Elevar a conocimiento de la Superioridad las omisiones que en los presentes Estatutos reglamentarios se observen al aplicarlos.
- 4.ª Informar en los recursos entablados con arreglo a los preceptos de

estos Estatutos reglamentarios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

5.ª Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de la Entidad.

6.ª Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios, con arreglo a las posibilidades económicas de la Mutualidad y previo informe escrito del Contador.

7.ª Proponer la reforma de estos Estatutos reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea General.

8.ª Someter a la Asamblea General la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances de la Mutualidad.

9.ª Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos reglamentarios.

10. Proveer las vacantes que se produzcan entre sus miembros con anterioridad a la extinción del mandato de los mismos.

11. Ejercer la facultad establecida en el apartado anterior respecto a la Asamblea General.

12. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

13. Mantener en todo momento la unión entre los distintos Órganos de la Entidad, adoptando la unidad de criterios que debe informar la actividad de la Mutualidad a las distintas peculiaridades de cada región, zona, localidad o centro de trabajo.

14. Nombrar el personal necesario para el buen funcionamiento de la Entidad.

15. Resolver sobre la concesión o denegación de los beneficios establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios cuando proceda, con arreglo a los preceptos de los mismos.

16. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas de los presentes Estatutos reglamentarios y de la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los socios.

Art. 37. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

Vocales electivos:

- a) Un empresario.
- b) Uno de personal titulado.
- c) Dos empleados.
- d) Tres operarios.

Vocales natos:

- a) El Director de la Mutualidad.
- b) Un representante del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.
- c) Un representante de la Delegación Nacional de la Obra Sindical «Previsión Social».

Art. 38. Los Vocales electivos, a que se refiere el artículo anterior, serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros.

Art. 39. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá de entre sus Vocales electivos los que hayan de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales, y tanto éstos como el de Vo-

cal, ya de la Asamblea General o de la Junta Rectora, serán honoríficos, obligatorios y gratuitos.

Los que, por razón de su trabajo, no residan en Madrid podrán percibir dietas por desplazamiento, que serán fijadas por la Junta Rectora, atendiendo a la distancia y demás circunstancias estimables, a juicio de la misma.

Art. 40. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses para el estudio y resolución de todos los asuntos que tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá también siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros o el Director de la Mutualidad.

Art. 41. Las convocatorias para reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de setenta y dos horas.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado, sirviendo el otro para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido, por su destinatario, para lo cual deberá firmarlo éste.

Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 42. Los acuerdos de la Junta rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Junta Rectora tengan validez será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria. En la segunda tendrán plena validez los acuerdos, cualesquiera que sea el número de asistentes.

Art. 43. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos los miembros de la Junta Rectora en su totalidad, aun sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la unanimidad en considerar conveniente la celebración de sesión en tales condiciones. En todos los casos deberá levantarse el acta correspondiente de igual manera que en las demás sesiones.

Art. 44. Serán funciones del Presidente de la Asamblea General y de la Junta Rectora:

1.ª Representar a la Mutualidad, en unión del Director de la misma, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.ª Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión.

3.ª Decidir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.

4.ª Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

5.ª Ejercer funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Mutualidad, en la forma establecida en la sección tercera del presente capítulo.

Art. 45. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente cuando médare delegación.

Art. 46. Serán funciones del Secre-

tario de la Asamblea General y de la Junta Rectora:

1.ª Actuar como tal en las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Rectora, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente.

2.ª Llevar los correspondientes libros de actas.

3.ª Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las reuniones y cursar las convocatorias para ellas.

4.ª Autorizar las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo de la Mutualidad, siempre con el visto bueno del Presidente.

### SECCIÓN TERCERA.—Del Director

Art. 47. El Director de la Mutualidad será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Organismo correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 48. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido como por cuanto corresponda a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Art. 49. Corresponderá al Director y serán funciones de mismo:

1.ª Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo la responsabilidad que ellos engendren.

2.ª Representar a la Mutualidad, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros Administrativos y particulares, o cualesquiera otros Organismos Entidades, oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora cuando sea necesario a los indicados efectos.

3.ª Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios de la Mutualidad.

4.ª Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingreso y demás documentos análogos.

5.ª Aprobar la concesión de las prestaciones establecidas y reguladas en el capítulo IV del título V de los presentes Estatutos reglamentarios, debiendo dar cuenta a la Junta Rectora, en la primera reunión que ésta celebre, del ejercicio de la facultad que se le confiere en el presente apartado.

6.ª Proponer la reunión de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando lo estime procedente.

7.ª Proponer el personal administrativo necesario.

8.ª Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General o a la Junta Rectora.

9.ª Facilitar a la Junta Rectora el ejercicio de las funciones a ella encomendada, velando muy especialmente por la consignada en el apartado 16 del artículo 36 de los presentes Estatutos reglamentarios.

Art. 50. El Director de la Mutualidad, para el desarrollo administrativo de la Entidad, estará auxiliado por un Secretario y un Contador-Interventor.

Art. 51. Serán funciones del Secretario el despacho diario de la correspondencia y los asuntos de índole general y determinado, archivo y custodia de

todos los documentos que afecten a la Mutualidad, organizar los libros y ficheros de Empresas y asociados, beneficiarios y en general cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución, confeccionar a Memoria y realización de las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 52. Serán funciones del Contador-Interventor organizar la Contabilidad de la Institución en la forma que se determine, intervenir en los ingresos y pagos que se ordenen, presentar a la Asamblea, a la Junta Rectora y al Director los balances de situación periódicos, organizar los servicios de ingresos, ejecutar cuantos acuerdos de la Junta Rectora se refieran a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de su cargo.

## CAPITULO II

### De la federación de la entidad

Art. 53. La Mutualidad podrá federarse o fusionarse con otras Mutualidades o Montepíos laborales que practiquen las mismas atenciones establecidas, previa aprobación o petición de la Junta Rectora, conocido el parecer de la Asamblea y con la aprobación del Organismo correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 54. El Organismo correspondiente del Ministerio de Trabajo estudiará y someterá a la aprobación de la Superioridad la federación y confederación de todas las Mutualidades y Montepíos Laborales, ajustándose a las normas que se determinan en la Ley de Mutualidades y Montepíos.

## CAPITULO III

### Régimen disciplinario

#### SECCIÓN PRIMERA.—De las faltas y sus sanciones

Art. 55. Constituirán faltas y darán motivo a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses de la Mutualidad, o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsar las declaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan ante la Mutualidad o aportar datos inexactos a la misma, bien en orden a la concesión de los beneficios o con respecto a otra cualquiera manifestación de las actividades de esta Entidad.

3.º Realizar actos indecorosos y perjudiciales para la reputación o el buen crédito de la Mutualidad.

4.º Entorpecer intencionadamente la actividad de la Mutualidad.

5.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los Organismos competentes de la Mutualidad relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden del desarrollo de su actividad.

Art. 56. Las sanciones que podrá imponer la Mutualidad a sus socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala:

1.ª Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita de la misma al sancionado.

2.ª Apercibimiento público. El grado

de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por el Órgano sancionador.

3.ª Suspensión temporal y determinada de parte de los beneficios.

4.ª Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.

5.ª Suspensión definitiva de todos los beneficios.

Art. 57. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Cuando un socio beneficiario incurra en falta cuya sanción sea la establecida en el apartado segundo del artículo anterior y concorra la circunstancia agravante del presente artículo, no podrá imponerse ninguna de las sanciones establecidas en los apartados tercero, cuarto y quinto del precitado artículo si fuera por primera vez reincidente.

Art. 58. Siempre que haya de imponerse una sanción se atenderá, para la determinación de la misma, en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio que haya ocasionado o que haya pretendido ocasionar el sancionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y a cualesquiera otras circunstancias que debben tenerse en cuenta, a juicio del Órgano sancionador.

Art. 59. Siempre que algún socio beneficiario cometiere cualesquiera de las faltas comprendidas en los apartados primero, segundo y tercero del artículo 55 de los presentes Estatutos reglamentarios será sancionado con suspensión de beneficios.

Art. 60. Cuando algún socio protector incurriera en falta, la Junta Rectora dará cuenta de a misma al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, a los efectos que procedan.

#### SECCIÓN SEGUNDA.—Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones

Art. 61. La imposición de las sanciones será competencia de la Junta Rectora.

Art. 62. La Junta Rectora, tan pronto como tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de falta comprendido en el artículo 55 de estos Estatutos reglamentarios, acordará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará la persona que deba instruirlo en funciones de Juez Instructor.

Art. 63. El Juez Instructor designado practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes en el más breve plazo posible, y tanto pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente lo elevará a la Junta Rectora.

Art. 64. La Junta Rectora, a la vista del expediente, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Art. 65. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado primero del artículo 56 no será precisa la formación de expediente, siendo suficiente que lo acuerde la Junta Rectora.

#### SECCIÓN TERCERA.—De los recursos contra las sanciones

Art. 66. Contra las resoluciones que imponga la sanción que establece el apartado primero del artículo 56 de estos Estatutos reglamentarios no cabrá recurso alguno.

Art. 67. Contra las resoluciones en que se impongan las sanciones de las establecidas en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 56 podrán recurrir los interesados ante la Asamblea General en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 68. Contra las resoluciones de la Asamblea General en el caso del artículo anterior, no podrán interponer recurso los interesados ante el Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados cuarto y quinto del artículo 56.

El plazo para la interposición del recurso establecido en el presente artículo será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la resolución de la Asamblea General.

#### SECCIÓN CUARTA.—Responsabilidades especiales

Art. 69. El Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo podrá sancionar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los miembros de la Asamblea General, de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos y regulados en el título III de estos Estatutos reglamentarios.

### TITULO CUARTO

#### Administración económica

##### CAPITULO PRIMERO

#### Recursos económicos y régimen financiero

Art. 70. Los recursos económicos de la Mutualidad serán los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 4 por 100 de los salarios que satisfagan a los productores que estén a su servicio, a partir de la vigencia de los presentes Estatutos reglamentarios.

2.º Las cuotas de los productores, consistente en el 2 por 100 de sus salarios, a partir de la misma fecha indicada en el apartado anterior.

3.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Entidad.

4.º Los donativos, subvenciones y legados que reciba la Mutualidad.

5.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los presentes Estatutos reglamentarios y demás disposiciones de general aplicación.

Art. 71. Los asociados que al cesar voluntariamente en el trabajo activo de las Industrias del Cemento deseen causar baja en la Mutualidad tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas ingresadas por el 2 por 100 descontado de su salario, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La devolución de las cantidades a que asciendan las cuotas que resulten de los descuentos del 2 por 100 de los salarios se entenderá a partir del día en que los interesados hayan comenzado a cotizar para la Mutualidad.

b) Para poder hacer efectiva dichas cuotas a los interesados, habrán de presentar todos los libramentos mensuales, debidamente firmados por las Empresas,

y constando en ellos los salarios percibidos y descuentos efectuados.

c) Del total de las cantidades a devolverse se descotará el 5 por 100 para gastos de administración.

Art. 72. De los ingresos totales que obtenga la Mutualidad por todos conceptos se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar las obligaciones establecidas en el título V, «De las prestaciones», de los presentes Estatutos reglamentarios, delimitando claramente todos y cada uno en el desarrollo de la contabilidad y en los presupuestos anuales y según el cuadro de inversiones autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Los excedentes o capital de reserva no invertido en la forma que establece el artículo 77 estarán depositados y situados en las Cajas de Ahorros benéficas, en sus distintas modalidades, igualmente autorizadas.

Art. 73. Las Empresas responderán en todo caso ante la Mutualidad del pago de las cuotas correspondientes a todos los productores a su servicio. Cuando aquellas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan, que, en unión de su aportación, deberán ser ingresadas dentro de los plazos establecidos en la vigente Reglamentación de Trabajo o en las disposiciones aplicables.

Art. 74. Para atender a los gastos de administración de la Mutualidad se dedicará, como máximo, el 6 por 100 de los ingresos de la misma.

En el capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta Entidad se destinará separadamente la cantidad necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio por ciento de los ingresos brutos de la Entidad. Dicho canon será ingresado, por mensualidades vencidas, en la cuenta que determine el Servicio especial correspondiente.

##### CAPITULO II

#### De los fondos de reserva y sistema de contabilidad

Art. 75. Los fondos de reserva de la Mutualidad estarán constituidos en cada momento por los saldos mensuales favorables que resulten, una vez cumplidas y satisfechas las obligaciones sociales de la Entidad.

Art. 76. La Junta Rectora de la Mutualidad redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como el estado y balance anual de cuentas.

Art. 77. Los fondos de reserva sólo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece, previa la aprobación de valores que se fijó por el Protectorado:

a) En valores del Estado o garantizados por éste.

b) En bienes inmuebles, según propuesta a efecto elevada al Servicio correspondiente del Ministerio del Trabajo.

c) En préstamos con garantía hipotecaria.

a la o personal, para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que se aprueben por el Departamento.

Las inversiones previstas en el apartado b) y c) de este artículo no rebasarán el 40 por 100 del fondo de reserva. En la colocación de fondos deberá atenderse ante todo a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés dentro de las normas que se establezcan por el Ministerio de Trabajo a través del Servicio, hasta tanto se constituyan las Federaciones y Confederaciones de todas las Entidades, que será el Organismo que señale el cuadro de inversiones de estos fondos.

Art. 78. La Mutualidad desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble, llevando los libros siguientes:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Movimiento de Caja.
- d) Libro de Empresas, con cuenta individual por cada una de ellas.
- e) Libro de Cuentas.
- f) Un libro por cada una de las prestaciones que se practiquen en estos Estatutos reglamentarios, en los que se inscribirán a los asociados según vayan percibiendo aquéllas.
- g) Un libro general de Registro de beneficiarios de la Mutualidad.
- h) Un libro de Inventarios y Balances.
- i) Los libros que en la práctica se consideren necesarios para mayor claridad y eficacia en la labor administrativa encomendada a la Mutualidad.

## TITULO QUINTO

### De las prestaciones

Art. 79. La Mutualidad atenderá a las obligaciones de previsión que se indican en los artículos siguientes y con arreglo a las normas y requisitos que para cada una se señala.

### CAPITULO PRIMERO

#### Premios a la vejez

Art. 80. El trabajador que haya cumplido sesenta y cinco años y deje de prestar servicios activos por cuenta ajena podrá solicitar de la Mutualidad la concesión de un premio a la vejez, a cuyo efecto, además de la cartilla de identidad profesional deberá presentar en la Mutualidad los documentos que se le exijan.

Art. 81. Los premios a la vejez consistirán en treinta y seis mensualidades del sueldo o salario que disfrutaba el trabajador.

Art. 82. El salario regulador se obtendrá a base de la remuneración obtenida en el último mes de trabajo activo y en otro que elija el interesado. Podrá ser rechazada por la Junta Rectora la propuesta del interesado y señalado el salario regulador cuando, a juicio de aquélla, el productor hubiera disfrutado de ascensos, anormales o contratas extraordinarias.

Art. 83. Para tener derecho a estos premios será preciso que el trabajador tenga cubierto un período mínimo de carencia de nueve mensualidades y diez años de antigüedad en la profesión.

## CAPITULO II

### Auxilio por defunción

Art. 84. Ocurrido el fallecimiento de un socio beneficiario, la Mutualidad procederá a la entrega inmediata de 1.500 pesetas para atender a los gastos derivados de dicho fallecimiento, a favor de los familiares más próximos que convivan con él.

Art. 85. Si al ocurrir el fallecimiento del asociado no viviera con éste pariente o persona alguna que pudiera atender a su sepelio, la Mutualidad designará de entre sus miembros una Comisión que se encargue de efectuar el pago de los gastos precisos para cubrir tal finalidad, dentro de la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 86. Para la percepción del auxilio de defunción, a que se refieren los dos artículos anteriores, no será preciso que el asociado fallecido tenga cubierto el período de carencia.

Art. 87. Aparte del auxilio a que se refieren los tres artículos anteriores, el asociado que fallezca causará el derecho al percibo de un subsidio cuando deje alguno de los parientes que a continuación se indican, por el orden en que figuran:

- 1.º Vuda.
- 2.º Descendientes legítimos, legítimos, adoptados legalmente o naturales reconocidos, siempre que sean menores de dieciocho años o inútiles para el trabajo.
- 3.º Hermanos huérfanos menores de dieciocho años y que estuvieren a cargo del asociado fallecido.
- 4.º Ascendientes pobres, si fueran sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

El subsidio consistirá en el importe de dieciséis mensualidades del sueldo regulador del fallecido y un 10 por 100 más de dicho importe por cada hijo que tuviere en las condiciones detalladas en el apartado segundo de este artículo.

Para el cálculo del sueldo regulador se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para los premios a la vejez.

Art. 88. Para la concesión del subsidio establecido en el artículo anterior será necesario que el asociado fallecido tuviera cubierto un período de carencia de nueve mensualidades.

Art. 89. Las personas que tengan derecho al subsidio establecido en los dos artículos anteriores deberán justificar ante la Mutualidad el título en que funden su derecho. La Junta Rectora, cuando sea posible, procurará avisar a los mencionados parientes del derecho que les asiste.

Para prevenir cualquier reclamación que pudiera formularse a la Mutualidad, la Junta Rectora, en caso de duda, podrá demorar la correspondiente liquidación hasta transcurrido los treinta días inmediatos a la defunción del asociado; pasado este término, la Mutualidad no tendrá responsabilidad alguna.

Art. 90. Los beneficios establecidos en este capítulo serán compatibles con cualesquiera otros que por análogo concepto puedan percibir los derechos habientes del asociado fallecido.

## CAPITULO III

### Premios por matrimonio

Art. 91. Los socios beneficiarios que contraigan matrimonio tendrán derecho a un premio de nupcialidad, consistente en 1.500 pesetas.

Para tener derecho a este premio serán requisitos indispensables:

- 1.º Llevar trabajando, como mínimo, seis años en las Industrias del Cemento, Cal o Yeso.
- 2.º Tener cubierto, como mínimo, un período de carencia de nueve mensualidades.
- 3.º Presentar en la Mutualidad la correspondiente certificación de matrimonio del Registro Civil.

## CAPITULO IV

### Premios a la natalidad

Art. 92. Los socios beneficiarios tendrán derecho a la percepción de un premio de la natalidad, consistente en 500 pesetas por cada hijo que les nazca, con la condición de legítimo.

Para disfrutar de este premio serán requisitos indispensables los señalados en el apartado primero y segundo del artículo anterior.

## CAPITULO V

### Disposiciones comunes a todas las prestaciones

Art. 93. No se concederá ningún beneficio que no esté especificado en estos Estatutos reglamentarios o creado con arreglo a las normas en ellos establecidas.

Art. 94. Los beneficios concedidos en estos Estatutos reglamentarios tendrán el carácter de personísimos, no podrán, por tanto, ser objeto de cesión o transferencia de ninguna índole, en todo ni en parte. Tampoco podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto ni servir de garantía para ninguna obligación.

Art. 95. Las peticiones de cualquiera de los beneficios a que se refieren los presentes Estatutos reglamentarios se dirigirán al Director de la Entidad, acompañadas de los documentos que ésta señale, la cual podrá en todo momento exigir que se acredite las condiciones, circunstancias o hechos de los cuales nazca el derecho del peticionario, así como cualesquiera otros extremos necesarios, por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

Art. 96. Para la concesión de los beneficios establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios, se seguirá el procedimiento burocrático más simple posible, instruyéndose el expediente que correspondiera en forma rápida y concisa.

Art. 97. La Junta Rectora deberá resolver sobre las solicitudes de beneficios dentro de los treinta días hábiles siguientes a en que hubieren formulado aquéllas, salvo cuando transcurrido dicho tiempo no hubieren aportado los beneficiarios los documentos o pruebas acreditativas de su derecho, en cuyo caso se esperará a la presentación de las mismas o a tener el conocimiento de las condiciones, circunstancias o hechos suficientes para fundar en ellos la denegación o aprobación del beneficio solicitado.

Art. 98. Los beneficiarios comenzarán a devengar las prestaciones que se les conceda desde el día primero del mes siguiente al en que las hubieran solicitado, salvo disposición concreta en contrario.

Art. 99. Contra las resoluciones de la Junta Rectora denegatorias de beneficios podrán recurrir los interesados ante la Asamblea general.

Art. 100. En la determinación de los beneficios se atenderá al salario establecido para la categoría profesional del socio causante en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Cemento o en las Normas para Aplicación a las Industrias de Fabricación de Yeso y Cal, según los casos.

Art. 101. El personal que haya sido contratado para trabajar en alguna Empresa y no conste censado en la Oficina de Colocación y Paro, ni esté en posesión del documento de identidad profesional correspondiente, carecerá de los derechos y beneficios establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios, sin perjuicio de que tanto la Empresa como el productor se hallen obligados a cotizar para la Mutualidad.

Art. 102. Si se declarase oficialmente la existencia de una epidemia, la Asamblea general podrá acordar la suspensión de los beneficios que estime oportunos, mientras dure el estado anormal.

## CAPITULO VI

### Otros beneficios

Art. 103. Independientemente de las prestaciones primordiales que se enumeran en los presentes Estatutos reglamentarios, podrán hacerse extensivos los fines de previsión social de esta Entidad en favor de sus beneficiarios por acuerdo de la Asamblea general, adoptado a propuesta de la Junta Rectora y autorizado por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para cada caso, al cual elevarán los estudios técnicos realizados y los informes oportunos.

La ampliación de los fines de esta Entidad, a que se refiere el párrafo anterior, se referirá a los siguientes beneficios:

- Creación de Instituciones para huérfanos de los socios beneficiarios.
- Préstamos con garantía sin intereses a los beneficiarios por circunstancias especiales.
- Ayuda por paro, bien en concepto de préstamo, y por una sola vez, en cuantía proporcionada a las cargas familiares u otras circunstancias que aprecie la Mutualidad.
- Ayuda a las Escuelas profesionales para los productores beneficiarios o hijos de éstos.
- Las demás prestaciones específicas a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades.

## TITULO SEXTO

### De la Inspección e Intervención

Art. 104. La Inspección e Intervención del cumplimiento de las obligaciones que se contienen en los presentes Estatutos reglamentarios estará a cargo del órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 105. El incumplimiento por parte de las Empresas o de los productores beneficiarios de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos reglamentarios o de las normas que dicten por la Junta Rectora para su aplicación serán sancionados por los Delegados de Trabajo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 106. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios de la Mutualidad, en cuanto se refieren a las obligaciones de Empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo o de aquellos Interventores que puedan, en su caso, ser nombrados al efecto por el Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo en concepto de colaboradores de la Inspección de Previsión.

Art. 107. Los asociados en general, tanto Empresas como productores beneficiarios, facilitarán la labor informativa, allanándoles en cuanto esté a su alcance, las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, en caso contrario, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

## TITULO SEPTIMO

### Disposiciones generales

Art. 108. La Mutualidad, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el citado Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos si, después de transcurrido el plazo señalado, el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

Asimismo el Ministerio de Trabajo, mediante el Órgano correspondiente del mismo, ejercerá el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los Órganos rectores.

Art. 109. Las prestaciones que conceda la Mutualidad serán compatibles con los seguros sociales obligatorios, las pensiones otorgadas por otras Mutualidades o Empresas o cualesquiera otros Seguros.

Art. 110. Para que la Mutualidad pueda proponer la reforma de estos Estatutos reglamentarios será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea en sesión convocada al efecto.

Art. 111. Cualquier modificación de estos Estatutos reglamentarios que proponga la Asamblea general precisará la aprobación del Órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 112. La Junta Rectora, a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha de la Mutualidad.

Art. 113. El derecho a los beneficios establecidos en estos Estatutos reglamentarios o concedidos con arreglo a sus preceptos prescribirán a los tres

años de haberse producido los hechos que los motiven, si no son solicitados antes de dicho plazo por los interesados.

Art. 114. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos reglamentarios se estará a lo que se determina en la Ley y Reglamento de Mutualidades y Montepíos Laborales o a lo que, en su caso, disponga el Órgano correspondiente de Ministerio de Trabajo.

Art. 115. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Asamblea General y Junta Rectora serán honoríficos, obligatorios y gratuitos.

Los que por razón de su trabajo no residan en la localidad donde tiene su domicilio la Mutualidad podrán percibir una dote por desplazamiento, que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás circunstancias, a juicio de la misma.

## DISPOSICION ADICIONAL

Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales hasta transcurridos doce meses después de promulgarse los presentes Estatutos reglamentarios, y por lo cual, antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora de la Mutualidad, con la aprobación de la Asamblea General, elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales un estudio detallado, en el que, teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer período de la vida corporativa de la Entidad, se propongan las modificaciones que deban introducirse en los presentes Estatutos reglamentarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Tan pronto como se establezca el documento de identidad profesional, será condición indispensable para la concesión de cualquiera de las prestaciones a que se refieren los presentes Estatutos reglamentarios, que los beneficiarios se hallen en posesión de dicho documento de identidad, así como que tengan cubiertos los recuadros del mismo, muy especialmente en lo que se refiere a las fechas de alta y baja en el servicio de las Empresas, nombre de éstas, salarios que percibe, no debiendo faltar en ningún caso los sellos de control de la Oficina de Colocación y Paro.

SEGUNDA.—Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea general, las Delegaciones de Trabajo y las C. N. S. provinciales propondrán al órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo las personas que estimen más indicadas, a fin de que dicho Servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea.

DON IGNACIO ELIZAGA OJEDA Y DON JUAN SERRA PERPIÑA, Jefes de las Secciones de Funcionamiento y Financiero del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

CERTIFICAN: Que los precedentes Estatutos reglamentarios de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Cemento, Yeso y Cal han sido redactados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, pudiendo ser cubiertas y garantizadas

cuantas obligaciones en los mismos se contienen, con arreglo a las estadísticas y antecedentes, según nota técnica que queda unida a los mismos.

Y para que conste, y con el V.º B.º del ilustrísimo señor Jefe del Servicio, lo firman en Madrid a 20 de septiembre de 1947.—Ignacio Elizaga Ojeda, Juan Serrera Perpiñá.—V.º B.º, Daniel Zarzuelo.

**DILIGENCIA.**—Para hacer constar que los presentes Estatutos reglamentarios de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Cemento, Yeso y Cal, han sido registrados en el Registro General de este Servicio e inscritos en el Libro Especial de Entidades Laborales del mismo, con los números 7.303 y 91, respectivamente.

Madrid, 20 de septiembre de 1947.—El Jefe del Negociado de Registro, J. Marcos.

**ORDEN de 2 de enero de 1948 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Modificadas por la Ley de 23 de diciembre del pasado año las plantillas de los Cuerpos de la Administración Civil del Estado en sus Escalas Técnicas y Auxiliares de los diversos Departamentos ministeriales, en el sentido de ajustar el porcentaje de las mismas al establecido por la Ley de 17 de julio anterior para los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Justicia, e incrementada al propio tiempo la plantilla del Cuerpo Auxiliar de este Departamento en ciento sesenta y seis plazas por otra Ley del mismo día 23 de diciembre, resulta, en definitiva, que las distintas Escalas del citado Cuerpo Auxiliar de Trabajo quedan establecidas del modo siguiente:

14 plazas de Auxiliares Mayores Superiores.

40 plazas de Auxiliares Mayores de 1.ª clase.

67 plazas de Auxiliares Mayores de 2.ª clase.

84 plazas de Auxiliares Mayores de 3.ª clase.

126 plazas de Auxiliares de 1.ª clase; y

116 plazas de Auxiliares de 2.ª clase.

Y, como quierá que este aumento de plazas ha de tener plena efectividad a partir del día 1 de enero en curso, puesto que en la Ley de Presupuestos de fecha 27 de diciembre último para el vigente ejercicio económico, se señalan las consignaciones necesarias para tal modificación y aumento de la plantilla,

Este Ministerio ha tenido a bien efectuar, por la presente, la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar del mismo, nombrando a los funcionarios

que a continuación se indican, para los cargos que se expresan, con el haber anual que corresponde a la categoría a que ascienden y con efectos desde el indicado día 1 de enero actual:

1.º A Auxiliares Mayores Superiores, con el sueldo anual de doce mil pesetas, se asciende a los seis actuales Auxiliares Mayores de 1.ª clase y a los siete primeros de la Escala de Auxiliares Mayores de 2.ª, y que son los siguientes:

1. D.ª Consuelo Sánchez Fernández.
2. D. Luis Lagunilla Inárritu.
3. D.ª María Victoria Barbán Gregori.
4. D. Enrique ASENSIO VILLA.
5. D. Andrés López Martín.
6. D.ª Enriqueta de la Peña y García Leániz.
7. D. Celéstino Orallo Pachón.
8. D.ª Genoveva Palacios Rodríguez.
9. D. Francisco Alfonso de Nora Atristain.
10. D. Casio Pérez de Miguel.
11. D.ª Aurora Herrero y García Barriño.
12. D.ª María Patrocinio Morencos García
13. D.ª María Sedano de Dios.

Los 13 funcionarios relacionados, con don Gabriel Gómez García, en cabeza, que no asciende porque ya pertenecía a la citada clase de Auxiliares Mayores Superiores, vendrá a ocupar las 14 plazas consignadas en Presupuesto, una vez aplicados los porcentajes aludidos.

2.º Se promueve a Auxiliares Mayores de 1.ª clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, a los 25 restantes Auxiliares Mayores de 2.ª y a los que ocupan los 15 primeros puestos en la actualidad en la Escala de Auxiliar Mayor de 3.ª, en la forma que a continuación se relaciona:

1. D.ª Araceli Álvarez y Gutiérrez Ravé.
2. D.ª Dolores Albert Lauzurica.
3. D. Juan Antonio Robledo Moreno.
4. D.ª M.ª Teresa Rubadilla Ugando.
5. D. José V. Casán San José.
6. D. Lorenzo Mir Paláu.
7. D.ª María Marvá Maciá.
8. D.ª Jerónima Callejo Sáez.
9. D.ª Concepción de la Vega San Miguel.
10. D.ª Josefa Fernández Izaguirre.
11. D.ª Pilar Alas de la Llave.
12. D. Ramón Miranda Díaz.
13. D. Gustavo Conjero Sánchez.
14. D. Angel Rosalido Aguaron.
15. D. Jesús Ma vá Maciá.
16. D.ª Ambrosia Blanco Santamaría.
17. D.ª Irene García Garrido.
18. D.ª María Antonia Fernández de la Reguera y Camilleri.
19. D.ª Sofia Julia Fuentes Padrón.
20. D.ª M.ª Teresa Maldonado Ojeda.
21. D.ª M.ª del Carmen Sanz Alvarez.
22. D.ª Paula Elena López Humera.
23. D.ª Victoria Peña Toral.
24. D. Emilio Martínez Zapata y González.
25. D.ª Palmira Ayxelá Hernández.
26. D.ª Carmen Pérez Orostivar.
27. D.ª Emilia Marañón Grande.

28. D.ª Teresa Neira Francés.
29. D. Enrique Casañó Micó.
30. D.ª María Teresa Adame Monfort.
31. D.ª Irene Casado Díez.
32. D.ª Julia Ine. Maqué Galeote.
33. D.ª María del Carmen Franco Fernández.
34. D.ª Isabel Gorre Wehis.
35. D.ª Emilia Vilana Guichot.
36. D. Antonio Laguno Sedano.
37. D.ª Julia Maño de Quevedo Buezo.
38. D. Antonio Peña Toral.
39. D.ª María Eisa Alvaro Autó.
40. D.ª Marcela Palmés Vilaplana.

3.º Ascienden a la categoría de Auxiliares Mayores de 2.ª, con el haber anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, los 53 restantes funcionarios que componían la Escala de Auxiliares Mayores de 3.ª, así como los 14 primeros Auxiliares de 1.ª, si bien al número 1 de estos últimos, don Lorenzo Lara Guixé, se le sitúa al número 50 de los ascendidos, en ejecución de lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre último que le reconoció el derecho a ser escalafonado entre doña Elvira Ruifernández y doña Emilia Izuel Gracia. Los expresados funcionarios son:

1. D.ª Aurea Navarrete Zaldívar.
2. D. Iván de las Alas Pumariño y Valde.
3. D. Mateo Juliano Millán Bueno.
4. D. Eduardo Bruno García.
5. D.ª María de Carmen Robledo Moreno.
6. D.ª María de la Asunción Ugarte Aguilar.
7. D. Zacarias Antonio Alonso del Amo.
8. D.ª María Antonia Trallero García.
9. D.ª Martina Faustina Heras González.
10. D.ª Electra Fontán Paz.
11. D.ª Carmen Muñoz Hernández.
12. D.ª Amelia Sánchez Soler.
13. D.ª Isabel Muñoz de Morales Rojas.
14. D. José Antonio de Bayona Guerrero.
15. D.ª Carmen Alonso Mataix.
16. D. Rodolfo Masó Robert.
17. D. José Lluís Dueñas.
18. D. Jesús Briz Sánchez.
19. D. Manuel Lavnez Rodríguez.
20. D. Juan Callao Parés.
21. D.ª Benita Batañer Morató.
22. D.ª M.ª Teresa Prieto Romero.
23. D. Fernando Márquez Gálvez.
24. D. Juan Codina Arimón.
25. D.ª Matilde Usón Benedi.
26. D.ª Cándida Arrú Salvador.
27. D.ª Elvira Miracle Amorós.
28. D.ª Julia Cadenas García.
29. D. Francisco Carrasco Fernández.
30. D. Angel Mora Velasco.
31. D. Luis del Valle Pavón.
32. D.ª Loreto Rour Guillamet.
33. D.ª María del Carmen Franco Fernández.
34. D.ª María Servet Soriano.
35. D.ª María Rosa Lorenzo Sáncho de la Peña.
36. D.ª Delina García Padrón.
37. D. Fernando Martínez y Martínez Mollá.
38. D.ª María Isabel Alvarez González.
39. D. Juan Mencada Cánaves de Mossa.

40. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Chaussón Hundain.
41. D. Alfonso Martínez y Martínez Mollá.
42. D. Félix Jiménez Vallejo.
43. D.<sup>a</sup> Angeles Sancho de la Peña.
44. D. Jesús Rivero Feijoo.
45. D. José María de Miguel Mayoral.
46. D. José Darriba Justa.
47. D. Salvador Pérez Rónchal.
48. D. Tomás González-Quijano Gutiérrez.
49. D.<sup>a</sup> Elvira Ruifernández López.
50. D. Lorenzo Lara Guixé.
51. D.<sup>a</sup> Emilia Izuel Gracia.
52. D. Angel Sáez Valdés.
53. D. Angel Fernández Nebreira.
54. D. Indalecio Tizó, Reboreda.
55. D.<sup>a</sup> María Cios Consolación.
56. D.<sup>a</sup> Clementina Abrisqueta Asensio.
57. D. Marcelino Barbeito Rouco.
58. D. Jenaro González Catoyra.
59. D. Juan Antonio Gómez Navarro.
60. D. Francisco Díaz Carrero.
61. D.<sup>a</sup> María Africa Couto de León.
62. D. José España Sañudo.
63. D.<sup>a</sup> Carmen Roig Costes.
64. D. Antonio Oliveira Reyes.
65. D. Adolfo Gil Lizandra.
66. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Nieves Martínez Gracia.
67. D. Pedro Monagas Caballero.

4.º Asimismo, se dispone el ascenso a la clase de Auxiliares Mayores de 3.º, con la dotación anual de siete mil doscientas pesetas, a los funcionarios que ocupaban los números 15 al 98, ambos inclusive, de la categoría inferior inmediata, señores:

1. D. Manuel Bibián Molina.
2. D. José Amat Martínez.
3. D. José Anta Gavilán.
4. D.<sup>a</sup> Matilde Abotala Sevilla.
5. D. Julio Fíoz Carretero.
6. D. Vicente Pérez Sierra.
7. D. César de Miguel Zamarreño.
8. D. Alfredo Esquide Laherrán.
9. D. Juan Castillo Ruiz.
10. D. José Saimero, Salmerón.
11. D. Juan García Martínez.
12. D. César Bugo Zapata.
13. D. Joaquín Bucella Gómez.
14. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Rosa Guerrero Santana.
15. D. Francisco Cortés Sánchez.
16. D. Rafael de la Fuente Salcedo.
17. D.<sup>a</sup> Luisa Delgado Mateo.
18. D.<sup>a</sup> Margarita Bou Vidal.
19. D.<sup>a</sup> Aurea de Blas García.
20. D. Miguel Arqués Font.
21. D. Miguel Peris Benavent.
22. D. José Moreno Sánchez.
23. D. Germán Sánchez García.
24. D. Pedro Marbán Gregori.
25. D. Luis Martínez Artero.
26. D. Miguel Castillo Vázquez.
27. D. Arturo Pastor Azaraín.
28. D. Baltasar Cueto Sastre.
29. D. Manuel Martínez Company.
30. D. Francisco Ortega Cabrera.
31. D. Ramiro Rodríguez González.
32. D. José Usón Benedi.
33. D. Atilano Eusebio Cabo del Canto.
34. D. Cayetano Ubeda Sánchez.
35. D. Ignacio Mingujón Gómez.
36. D. Manuel Álvarez Corriols.
37. D. Carmelo Pascual Sampedro.
38. D. Isidoro López Suárez.
39. D.<sup>a</sup> Concepción Espinall Artó.
40. D. Mariano Castellón Palacios.

41. D.<sup>a</sup> Carmen Fernández Moreno.
42. D.<sup>a</sup> Carmen Fernández de Córdoba y Villa
43. D.<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Pastor.
44. D. José Norberto Sánchez Friera.
45. D. Fernando Bayo Rasco.
46. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pino Marichal Benicio.
47. D.<sup>a</sup> Amelia Conejero Sánchez.
48. D. Francisco Ruiz Gajá.
49. D.<sup>a</sup> Carmen Medina Bocos.
50. D. Buenaventura Queipo de Llano Blanco.
51. D. Luis Soriano Cuevas.
52. D.<sup>a</sup> Angeles Luera Puente.
53. D. Juan Paimer Ferrer.
54. D.<sup>a</sup> Magdalena García Pérez.
55. D. Luis Sanz Vallejo.
56. D. José Farré Compte.
57. D.<sup>a</sup> Carmen García Villarreal.
58. D. Amadeo Alsina Rodríguez.
59. D. Martín Martín Martín.
60. D. Emilio Rocha Guerrero.
61. D.<sup>a</sup> Beatriz Gámez Tabares.
62. D. Fernando Navarro Díaz.
63. D. Francisco Ariza Peinado.
64. D. José Luis Sedano Arnaiz.
65. D. Manuel Huete Martín.
66. D.<sup>a</sup> Luisa Ruiz Sierra.
67. D. Luciano Prieto Santiago.
68. D. Joaquín Gutiérrez Pérez.
69. D. Luis Casaubón Rojas.
70. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Francisca Callejo Sáez.
71. D. Luis Quintana Barragán.
72. D. Martín Ribé Guiú.
73. D.<sup>a</sup> Estrella Guajardo Morandeira.
74. D. José Chaves Lobillo.
75. D. Baldomero Massa López.
76. D. Manuel Valenzuela Moreno.
77. D.<sup>a</sup> Alfonsa Núñez Martín.
78. D. Miguel Ángel Espinar Giménez.
79. D.<sup>a</sup> Elena Álvarez y García de la Camacha
80. D.<sup>a</sup> Angeles Valsa Villamil.
81. D. Manuel Marín Jiménez.
82. D.<sup>a</sup> Asunción Sánchez Camporro.
83. D. Antonio Dubois Vargas.
84. D.<sup>a</sup> Soledad Acosta Rivera.

5.º Finalmente, se promueve a Auxiliares de 1.º clase, con seis mil pesetas de haber anual, a los funcionarios que hasta la fecha formaban la Escala de Auxiliares de 2.º clase, a excepción de don Luis González López, número 19 de la misma, por estarle vedado el ascenso, según Orden de 29 de febrero de 1944. Los referidos funcionarios son los siguientes:

1. D. Salvador Crespo Gambín.
2. D.<sup>a</sup> Concepción Caballero Fernández.
3. D.<sup>a</sup> Concepción de las Casas Casaseca.
4. D.<sup>a</sup> Genoveva Figueras Fernández.
5. D. Enrique Ruiz Patudo-Paniagua.
6. D. Francisco Viazgre Torres.
7. D. Antonio Giménez Aranda.
8. D. Ramón Solé Solé.
9. D. Jacinto Mesa Viedma.
10. D.<sup>a</sup> Elisa Rasco Almonte.
11. D.<sup>a</sup> Mercedes Lizcano Barco.
12. D. Fernando Moufort Torres.
13. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Bonilla Echeverría
14. D. José Domitilo Prieto de Miguel.
15. D.<sup>a</sup> Carmen Fernández Izaguirre.

16. D. Carlos López de Lamela y Heras.
17. D. Ignacio Fernández Pérez.
18. D.<sup>a</sup> Pilar Antón Linán.
19. D. Jaime Canela Caballero.
20. D. Sebastián Conde Toronjo.
21. D.<sup>a</sup> Gloria Pacheco Ruiz.
22. D.<sup>a</sup> María del Pilar Torresano Rodríguez.
23. D.<sup>a</sup> Angeles Zamora Ruiz.
24. D.<sup>a</sup> Eugenia Ucega Gascón.
25. D.<sup>a</sup> María Rosa García del Amo.
26. D.<sup>a</sup> Rosa Linás Aumallé.
27. D.<sup>a</sup> Angeles Cortés Roig.
28. D.<sup>a</sup> Alejandra Josefa Amo del Amo.
29. D. Rufino Sánchez y López de Sancho
30. D.<sup>a</sup> Pilar Desiderio Torrecilla.
31. D.<sup>a</sup> Pilar Herrera de Juana.
32. D.<sup>a</sup> Mercedes Torres Molina.
33. D. Julián Pérez Sancho.
34. D. Pedro Huertas Ballesteros.
35. D. Antonio Beltrán Limiñana.
36. D. Eduardo Hevia Barceruelo.
37. D. Manuel García Manjón.
38. D. Tomás Cecilia Palacios.
39. D. Tomás Quílez Agulló.
40. D. Carlos Mestre Descals.
41. D. Luis Martín Rey.
42. D. Francisco Núñez González.
43. D. Alfonso Povo y García Alcañiz.
44. D. Manuel Sanfeliz Lacoma.
45. D. Vicente Soriano Tallada.
46. D.<sup>a</sup> Concepción López de la Molina Polo.
47. D. Joaquín Rodríguez Liñez.
48. D. Francisco Capulino Lanuza.
49. D. Antonio Luque Cárdenas. (Sin perjuicio de su situación de excedencia forzosa.)
50. D. Ignacio García Guzmán.
51. D. Antonio Viñas Novas.
52. D.<sup>a</sup> Mercedes Lamadrid Guerra.
53. D.<sup>a</sup> María del Carmen Uriol Salcedo.
54. D. Gregorio Escribano Ortúzar.
55. D.<sup>a</sup> Carmen Muñoz Ocaña.
56. D. Juan Ruiz Albert.
57. D.<sup>a</sup> Maravillas Benito Irureta.
58. D. César Rodríguez Chufe.
59. D. José Martínez Lucena.
60. D. Angel Carmuna Revete.
61. D.<sup>a</sup> Eugenia Torres Herrera.
62. D. Héctor Terrazas Carpi.
63. D.<sup>a</sup> Inés Martín Díez.
64. D. Diego del Castillo y Castillo Olivares.
65. D.<sup>a</sup> Remedios Gómez Molleda.
66. D.<sup>a</sup> María Angeles Carmona y Polo de Lara.
67. D. José Luis Marquina Díez.
68. D.<sup>a</sup> Matilde García Mena.
69. D.<sup>a</sup> María del Pilar Martín Losada.
70. D.<sup>a</sup> Carmen García Blanco Rodríguez.
71. D.<sup>a</sup> María Esperanza Lafuente Egido.
72. D.<sup>a</sup> Montserrat Vivó Siqués.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1948. —  
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer la plaza de Comandante de Marina de Santa Isabel de Fernando Poo, en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Capitán de Corbeta o de Fragata, Comandante de Marina de Santa Isabel de Fernando Poo, dotada con el haber anual de 14.400 pesetas de sueldo, 28.800 pesetas de sobresueldo, más 6.000 pesetas de gratificación por inspección de servicio y 6.000 pesetas por gratificación de mando, también anuales, en los presupuestos de dichos Territorios, sección tercera, capítulo primero, artículos primero y segundo, grupo primero, se saca a concurso su provisión entre Capitanes de Corbeta o de Fragata que tengan como edad máxima el día en que termine el plazo de admisión de instancias cuarenta años.

Las campañas serán de dieciocho me-

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Rectificando la disposición de 13 de enero último sobre concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas de Comercio.

Observado error material de copia en la citada disposición publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17, se publica de nuevo, debidamente rectificadas

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 21 de diciembre de 1947, aparece publicada la Orden de esta Dirección General convocando concurso de traslado entre Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, y habiéndose observado que en dicha Orden figuran anunciadas erróneamente las Auxiliares del Grupo 5.º (Contabilidad, Administración Económica y Contabilidad Pública) y la de Estudios Superiores de Geografía, de Madrid, así como la de Estudios Superiores de Geografía y Organización y Administración de Empresas y Banca y Bolsa, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, que se encuentran cubiertas en la actualidad, y advertida también la omisión de la vacante del Grupo 4.º (Cálculo Comercial), de la Escuela de Comercio de Oviedo,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se consideren, segregadas del concurso anunciado por Orden de 10 de noviembre proximo pasado las menciona-

das, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute total de los haberes. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a) Hoja de Servicios debidamente calificada o certificación equivalente.

b) Certificación médica del Jefe provincial de Sanidad por la que se acredite que el interesado reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 12 de enero de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

das Auxiliares de Madrid y Barcelona, é incluida, en cambio, la del grupo 4.º de la Escuela de Comercio de Oviedo.

2.º Que se amplíe en quince días naturales, a partir de la publicación de esta Orden, el plazo de solicitudes, a fin de que quienes reúnan las demás condiciones de la convocatoria puedan elevar sus instancias, si así lo desean, de acuerdo con la presente rectificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

#### Tribunal de oposiciones a cátedras de «Geografía Económica», vacantes en va- rias Escuelas de Comercio

Aviso referente al anuncio de este mismo Tribunal publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de los corrientes.

En el anuncio de este mismo Tribunal, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de los corrientes (página 255), se hace referencia por error de copia, a cátedras de Estudios Superiores de Geografía, siendo así que las cátedras a cubrir son de «Geografía Económica».

Son de aplicación a los señores opositores todos los demás particulares del citado anuncio.

Madrid, 19 de enero de 1948.—El Presidente del Tribunal, Luis Manzanares.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

##### (Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Juan Peregrín Zurano la subasta de las obras de «Mejora de cauces de la Vega de Dallas (Almería)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora de cauces de la Vega de Dallas (Almería)» a don Juan Peregrín Zurano, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.500.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 3.708.862,44, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a «Saltos del Alberche, Sociedad Anónima», el concurso de las obras de «Grupo de aprovechamientos del río Alberche, constituido por el embalse de San Juan y Las Picadas», una vez desglosado de su presupuesto el importe de las expropiaciones, que se realizarán por administración.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras de «Grupo de aprovechamientos del río Alberche, constituido por el embalse de San Juan y Las Picadas», una vez desglosado de su presupuesto el importe de las expropiaciones, que se realizarán por administración, a «Saltos del Alberche, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 106.078.340,18, siendo el presupuesto de contrata de 106.078.340,18 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.